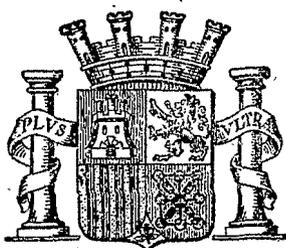


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley por el que se reforme la de diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte, que concedió a los coroneles que pasaran a la situación de retirados el empleo de General de brigada honorario, en el sentido de que cobrarán sus haberes por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en vez de hacerlo por el Presupuesto del Ministerio de la Guerra, como dispone la citada ley. Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—La ley de 19 de mayo de 1920 concede el empleo honorario de General de brigada o asimilado a los coroneles y asimilados del Ejército que, al pasar a situación de retirados por edad, cuenten cuarenta y dos años de efectivos servicios o con abonos de campaña, posean la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo y no tengan en sus hojas de servicios nota alguna desfavorable, percibiendo sus haberes, como tales coroneles, por el Presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Como este empleo, destinado a premiar sus dilatados servicios al Estado, es puramente honorífico, sin que pueda emplearse, en ningún caso, en los servicios propios del que se les

concede, y parece lógico que sus haberes los perciban por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que los abona a los demás retirados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente Proyecto de ley.

Madrid, 2 de octubre de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los coroneles y asimilados del Ejército que cuenten cuarenta y dos años de servicios efectivos o con abonos de campaña, que posean, además, la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo y que no tengan en sus hojas de servicios notas desfavorables, podrán pasar a la situación de retirados, con el empleo de General de brigada o asimilado honorario, según su procedencia, si así lo solicitan, y en el que disfrutará el sueldo a que, como haber pasivo, tengan derecho en sus empleos de coronel o asimilado, percibiéndolo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Para aspirar al empleo de General de brigada o asimilado del Ejército, en virtud de esta ley, es condición precisa que exista en el Cuerpo de procedencia del interesado, el empleo de oficial General o asimilado.

Art. 2.º Los coroneles y asimilados del Ejército que, en virtud de esta ley, obtengan el empleo de General de brigada honorario del Ejército o asimilado, no podrán optar a la gran cruz de San Hermenegildo, ni adquirir nuevos derechos en esta Orden, debiendo, únicamente, seguir percibiendo las pensiones de la misma que disfrutaban por haberlas obtenido antes de pasar a la situación de retirados. Como compensación, y a instancia de los interesados, se les concederá la gran cruz del Mérito Militar, de-

signada para premiar servicios especiales.

Art. 3.º Queda derogada, a este respecto, la ley de 19 de mayo de 1920.

Madrid, 2 de octubre de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Dé acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley por el que pasen a percibir sus haberes, cruces y demás emolumentos, con cargo al Ministerio de Hacienda (Clases Pasivas), a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y dos, los Generales, y asimilados pertenecientes a la Sección de Reserva del Estado Mayor General y los jefes, oficiales y asimilados en situación de reserva, así como los retirados por Guerra, con arreglo a la ley de ocho de enero de mil novecientos dos.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—La ley de 8 de enero de 1902, al conceder a los jefes y oficiales de la escala de reserva ciertos beneficios, consideraba entre éstos el de que siguieran percibiendo sus haberes por el presupuesto de la Guerra.

Análogamente, al crearse por la ley de 1918 la situación de reserva para ciertos y determinados Cuerpos y concederse beneficios para el pase a la situación de reserva de los Generales, se estatuyó también como un privilegio el que, igual que a los anteriormente beneficiados, percibiera todo este personal, mientras permaneciera en la referida sección y situación, sus haberes por el presupuesto de la Guerra.

Tanto los Generales de la Sección de reserva como los jefes y oficiales en situación de reserva, pueden ser utilizados en paz y en guerra para determinados cometidos, si el Gobierno lo considera indispensable, y esta circunstancia es la única que, seguramente, abonaba el que continuaran percibiendo sus haberes en la forma antedicha; pero como éstos son los que les han de corresponder al pasar a situación de retirado o el equivalente, a segunda reserva, en los Generales, no parece lógico exista esta diferencia con el resto de los funcionarios del Estado, que, una vez jubilados, pasan todos a percibir sus haberes por Clases Pasivas, estableciendo un a modo de privilegio para los de Guerra, pues por tal se ha tenido éste siempre, sin que ello implique cesión de los derechos y deberes de este personal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de la Guerra, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 6 de octubre de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de primero de enero de 1932, tanto los oficiales Generales y asimilados de la Sección de reserva, como los jefes y oficiales y asimilados en situación de reserva, así como los que en dicha fecha figuren en las respectivas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas, percibirán todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que les corresponda por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases Pasivas).

Art. 2.º El Ministro de la Guerra, al decretar el pase de cada uno a dicha Sección y situación, fijará los devengos que en ella deba percibir, bastando esta declaración para que se abonen por la Delegación de Hacienda del punto en que fije su residencia.

Art. 3.º Cuantos en 31 de diciembre del año en curso, figuren en la Sección de reserva del Estado Mayor General y en la situación de reserva al pasar en primero de enero siguiente a depender administrativamente de Clases Pasivas, lo harán con el sueldo y emolumentos que actualmente disfrutan, a cuyo fin el Ministerio de la Guerra hará la declaración previa de cuanto les corresponda percibir.

Los jefes, oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril del corriente año, percibirán también desde primero de enero de 1932 sus haberes, cruces y demás emolumentos con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases Pasivas).

Art. 4.º Los que a partir de primero de enero de 1932 pasen a la Sec-

ción de reserva del Estado Mayor General del Ejército y sus asimilados, así como los jefes, oficiales y sus asimilados a situación de reserva, se les señalará, como sueldo en dicha Sección, el que les corresponda por sus años de servicio, con arreglo a la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado o la del artículo 33, según haya ingresado en el Ejército antes o después de primero de enero de 1919.

Art. 5.º Conservarán en dicha Sección o situación el derecho al percibo de las cruces pensionadas, perfeccionando en ellas el de ascenso a las sucesivas categorías, y pensiones de la de San Hermenegildo.

Art. 6.º Cuando a los jefes, oficiales y asimilados en situación de reserva les corresponda por edad pasar a situación de retirado, o cuando lo soliciten a voluntad propia por imposibilidad física, lo dispondrá así el Ministerio de la Guerra, fijándoseles por Clases Pasivas la pensión que hayan de disfrutar.

Art. 7.º No obstante de depender de Clases Pasivas para el percibo de sus haberes, los Generales y asimilados de la Sección de reserva y los jefes y oficiales, mientras permanezcan en situación de reserva, conservarán el fuero militar y los honores y prerrogativas que a su empleo correspondan en la situación de actividad, dependerán del Ministerio de la Guerra, que podrá emplearlos en destinos y comisiones, así en paz como en guerra, y obtener en este último caso recompensas y ascensos, dentro estos últimos, de su misma situación de reserva.

Cuando, según lo anterior, fueren llamados a prestar servicio activo, la diferencia entre el sueldo de reserva y activo se satisfará por el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º Los retirados por Guerra, según la ley de 8 de enero de 1902, pasarán también desde primero de enero próximo a percibir su pensión de retiro, previa clasificación, por Clases Pasivas, siendo con cargo al Ministerio de Hacienda.

Madrid, 6 de octubre de 1931.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

De acuerdo con el Gobierno de la República.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley, modificando varios artículos del Código de Justicia Militar y derogando las disposiciones legales con posterioridad a la promulgación de éste, en cuanto se refiere a Tribunales de honor en el Ejército.

Dado en Madrid a seis de octubre de 1931.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES: El funcionamiento de los Tribunales de honor viene regulado por diferentes preceptos del Código de Justicia Militar en cuanto a su constitución y procedimiento de actuación.

Circunstancias particulares obligaron al Gobierno del régimen desaparecido a establecer que, aun cuando los fallos de estos Tribunales fueran inapelables, podría existir el recurso de forma ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y a fin de que en su tramitación no se cometieran errores de importancia de la índole indicada, fué preceptivo que en todos los casos se remitiese al referido Consejo las actas de dichos Tribunales.

Formaban parte de éstos, los compañeros del encartado y únicamente en el caso de que no fuese el número suficiente, jefes u oficiales de categoría superior. Pero este hecho, que era fortuito, no permitía, más que en el determinado caso expuesto, la actuación de los que pudieran dirigir la discusión con el desapasionamiento propio de no pertenecer a la misma categoría del acusado, y aún también existía la anomalía de que pudieran ser jueces individuos más modernos.

Por ello se hace necesario modificar los preceptos del referido Código, dándole una forma más armónica y justa, al par que se mantenga la garantía de que en la substanciación del procedimiento se han cumplido cuantos requisitos legales son obligados, y como desaparecido el Consejo Supremo de Guerra y Marina, no existe otro organismo que la Sala sexta del Tribunal Supremo que pueda reemplazarle en esta tan importante función, a ella habrá que encomendarla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 6 de octubre de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El artículo 187 del Código de Justicia Militar queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 187.— Toda pena impuesta a oficial por delitos contra la propiedad o de malversación comprendidos, respectivamente, en los artículos 515 a 580, y en los 405, 406 y 407 del Código penal común, llevará consigo como accesoria, la separación del servicio, aún en los casos en que por su naturaleza o extensión no correspondiese ésta con sujeción a las reglas generales.»

Art. 2.º Los artículos 720 al 727, ambos inclusive, del Código de Justicia Militar, quedan redactados en la forma que se dice a continuación:

«Artículo 720.—Si algún jefe u oficial cometiere un acto de carácter deshonoroso para sí o para el Cuerpo en que sirva, podrá ser sometido a Tribunal de honor, cuando dichos hechos no constituyan delito ni falta, conforme a la legislación penal común o militar o a las Ordenanzas Militares.»

En ningún caso podrá incoarse el procedimiento de los Tribunales de honor, por hechos que sean o hayan sido objeto de un procedimiento judicial o gubernativo.

«Artículo 721. Para la constitución del Tribunal de honor, han de concurrir las circunstancias siguientes:

Primero. Que las cuatro quintas partes de los individuos de la clase a que pertenezca el acusado, que sirvan en el mismo Cuerpo armado, oficina o dependencia, o pertenezcan a la misma situación en la localidad en que resida, estén conformes en considerar que los hechos realizados por aquél, son deshonorosos, debiendo entenderse que los indicados individuos han de formar parte de la misma Arma o Instituto que el residenciado.

Segundo. Que el mínimum de individuos necesarios para formar dichas cuatro quintas partes, sea el de cinco, el cual habrá de completarse dentro siempre del Arma o Instituto del acusado, con los de la clase o clases superiores a la del acusado, por el orden jerárquico ascendente, si en el Cuerpo armado, oficina o dependencia o situación, no se reuniese el mínimum indicado, contando únicamente con los de su categoría. Dicho mínimum podrá constituirse, en caso preciso, con individuos de otros Cuerpos u organismos o situación de la misma localidad, zona divisionaria o de Marruecos o Comandancias de Baleares y Canarias.

Tercero. Que confirmen el hecho las noticias adquiridas por el jefe o persona más caracterizada de la misma Arma o Instituto, siempre que esté afecta al grupo orgánico, oficina o localidad en que aquél ocurriese.»

«Artículo 722. Cumplidos los requisitos anteriores, se reunirán los compañeros de la clase a que pertenezca el acusado y se nombrará una comisión para que se presente al jefe del Cuerpo, oficina o dependencia o situación, pidiéndole permiso para reunir el Tribunal de honor.»

«Artículo 723. Concedido el permiso, el Tribunal se constituirá en el sitio que de antemano se determine, integrado por los compañeros del acusado, con las limitaciones de la regla segunda del artículo 721, y presididos por uno de categoría superior a los demás vocales del Tribunal. Dicho Presidente será designado por el jefe del Cuerpo, oficina, dependencia o situación, por riguroso orden de antigüedad.

No entrarán a formar parte del Tribunal, oficiales que sean más modernos que el acusado. El Presidente dará cuenta a los reunidos del

hecho deshonoroso cometido. A continuación se escuchará al interesado y se examinarán las pruebas que éste aporte, exponiendo su parecer todos los concurrentes, por orden inverso de antigüedad. Si el acusado no quisiese asistir a la reunión del Tribunal de honor, podrá designar a un compañero para que le represente y defienda, haciéndolo constar por escrito.»

«Art. 724. El Tribunal de honor consignará en acta, concretamente, el hecho o hechos que motivan su constitución, las pruebas que hayan sido posible aportar, y declarará si éste es deshonoroso y mancha el buen nombre del Arma o Instituto a que pertenezca el oficial residenciado, y acordará, en su consecuencia, si procede o no su separación del servicio.»

«Art. 725. El acta mencionada en el artículo anterior, se extenderá por duplicado, y en ella se harán constar, no sólo los fundamentos que hayan servido para dictar el fallo, sino también la constitución del Tribunal, el consentimiento del jefe que hubiera autorizado la reunión, consignando el número de votos para tomar acuerdo, firmas de los asistentes y, por último, notificación del acuerdo al acusado.»

«Uno de dichos ejemplares, se archivará en la dependencia en que sirva el interesado, y el otro, por conducto reglamentario, será remitido al Ministerio de la Guerra.»

«Art. 726. Contra los fallos de los Tribunales de honor, podrá interponerse por los interesados, recurso ante la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo.»

«Art. 727. Transcurrido el plazo que se señala en el artículo anterior sin que el interesado interponga recurso o confirmado el fallo por la Sala de Justicia Militar, se dictará de orden ministerial la separación del Ejército del residenciado.»

Artículo tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones legales sobre Tribunales de Honor, dictadas con posterioridad a la promulgación del Código de Justicia Militar.

Madrid seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Las carteras militares que posean o se expidan a los jefes, oficiales y asimilados, retirados con los beneficios

del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94), y que no sean pensionistas de la Orden de San Hermenegildo, llevarán consignada esta circunstancia en la siguiente forma: «Retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94)», cuya nota desaparecerá si el interesado perfecciona el derecho a pensión de San Hermenegildo, cesando los no pensionistas, en el uso de la cartera, al cumplir la edad señalada para el retiro forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Junta Central de Vestuario y Equipo.

VESTUARIO Y EQUIPO

Padecido error en la publicación de la orden circular de primero del actual (D. O. núm. 222), se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: Ha sido siempre una de las cuestiones que más ha preocupado a los organismos directores del Ejército la de procurar atender a las necesidades de vestuario y equipo del mismo por el procedimiento que resultase más eficaz y económico. Con tal objeto se han ensayado el sistema de compras directas por los Cuerpos con diferentes modalidades: el de adquisiciones en masa por la Junta Central y el mixto, actualmente en vigor, por el que los Cuerpos compran sus prendas menores y las Juntas regionales, hoy divisionarias, las prendas mayores. El primero de ellos hubo de suspenderse en el año 1926, porque, no obstante sus aparentes ventajas de una más inmediata intervención de los Cuerpos y del fácil acomodo del vestuario a los hombres en filas, se había llegado a contraer por aquéllos una deuda con los constructores que en diez años alcanzó a una suma superior a ciento tres millones de pesetas, que hubo que pagar en su mayor parte con créditos extraordinarios, concedidos para ese objeto, y en parte también con los fondos de movilización de que disponían los Cuerpos, sin que, por otra parte, existiera la deseada uniformidad en todo el Ejército ni se consiguiese la debida garantía en cuanto a la calidad de las prendas y efectos adquiridos. El segundo sistema ha dado evidente resultado económico, puesto que en los cuatro años que ha prevalecido, no sólo no se ha contraído deuda alguna, sino que se han ahorrado más de doce millones de pesetas, invertidos en adquirir prendas para las que no existía consignación en presupuesto; pero durante su vigencia han sido constantes las quejas de los Cuerpos por no recibir las prendas de las tallas que habían solicitado y por la inevitable confusión que se originaba en su contabilidad. Finalmente, el sistema mixto vigente, aunque por el poco

tiempo que lleva en vigor no se han podido deducir sus resultados, no es aventurado afirmar que adolecerá de los defectos de los anteriores, y ante semejante resultado no cabe dudar que algo ha existido en todos ellos, y de carácter fundamental, que ha sido la causa determinante de su fracaso, y esta causa no puede ser otra, dado el celo e interés indiscutible que todos los organismos han puesto en la gestión del servicio, que el sistema de devengos hasta ahora empleado, por el que las adquisiciones de vestuario se subordinan a los devengos fijos que se reclaman por los Cuerpos por cada hombre en filas, tanto a su ingreso en ellas (primera puesta) como durante su permanencia en las mismas, a razón de una cantidad diaria, originando con tal procedimiento el contrasentido de que, siendo precisas las mismas prendas anualmente para cada hombre y variable su coste según las circunstancias del mercado, se ha dispuesto siempre de la misma cantidad, que si era superior al citado coste originaba un gasto excesivo para el Tesoro, y de ser inferior era la causa de la masa de deudas a que antes se hace referencia, dejando en uno y en otro caso, en situación de inferioridad este servicio en comparación con sus semejantes de subsistencias y acuartelamiento, ya que en éstos se suministran siempre cantidades fijas con independencia del coste, cuya mayor o menor cuantía se refleja en el presupuesto de Guerra.

Es, pues, necesario, si se quiere partir de una base firme, suprimir el sistema de devengos personales y diarios hasta ahora empleado, sustituyéndolo por el de créditos consignados en presupuesto, calculados con arreglo a las necesidades de prendas y efectos que cada hombre en filas ha de tener durante un año y quedando creado así el Servicio de Vestuario, con tanta mayor ventaja cuanto que, en caso de una movilización o de campaña, servirá fácilmente de base para su adaptación al mismo servicio, tal como está dispuesto en los reglamentos vigentes. Iniciado el servicio, es lógico inclinarse por el sistema de compras en masa, que la práctica ha demostrado ser más económico y eficaz, pero deduciendo de la experiencia de lo ocurrido en los pasados años las modificaciones que conviene introducir en el procedimiento entonces seguido, siendo la más interesante la de encomendar la recepción, reconocimiento y conservación de las prendas a los Centros de Movilización y Reserva recientemente creados, cuyas funciones y finalidad se adaptan a la que ahora se les confiere, permitiendo que en los almacenes a ellos anejos se constituyan repuestos prevenidos para una movilización.

Fundado en las consideraciones que preceden, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea el Servicio de Vestuario y Equipo, destinado a proveer del mismo a todo el Ejército en tiempo de paz y a preparar los elementos convenientes para el caso de movilización o campaña.

2.º Este Servicio estará desempeñado por una Junta Central, por los Centros de Movilización y Reserva actualmente existentes y que puedan crearse y por las Juntas de Vestuario de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla.

La Junta Central de Vestuario y Equipo radicará en el Ministerio de la Guerra y estará formada por el subsecretario, como presidente; por el Intendente general ordenador de pagos, como vicepresidente, y por tres jefes, con destino en las Secciones del Ministerio o en la guarnición de Madrid, como vocales; por tres vocales asesores: uno, un jefe de la Asesoría del Ministerio; otro, un Comisario de Guerra de la plantilla del Ministerio, como delegado del Interventor general, y un tercero, como técnico, que será un jefe de la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia; el cargo de secretario lo desempeñará un jefe de Intendencia de la plantilla de este Ministerio. Todos estos cargos, cuyo desempeño será compatible con los respectivos de plantilla que ocupen sus titulares, podrán ser renovados anualmente, a excepción del presidente y del vocal ordenador de pagos, designando el Ministro los sucesores, bien de la plantilla de este Ministerio, bien de los que desempeñan destinos en la guarnición de Madrid o en las dependencias de la primera división orgánica.

Los Centros de Movilización y Reserva formarán, para este Servicio, una Junta constituida por todo su personal de plantilla, siendo presidente el jefe del mismo; vocales, los restantes jefes o oficiales, y secretario, el comandante o capitán de Intendencia en ellos destinado. En las plazas de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla continuarán funcionando las actuales Juntas de Vestuario y Equipo, constituidas por el mismo personal y secretarios que designarán los Comandantes militares de las islas y el General Jefe de las Fuerzas de Marruecos, respectivamente.

3.º Se suprimen todos los devengos de vestuario, tanto por primeras puestas como por gratificaciones diarias y mensuales, por hombre en filas, debiendo los Cuerpos atender al entretenimiento de su vestuario, con cargo a su fondo de material. En su lugar se consignarán créditos suficientes para atender a las necesidades de vestuario y equipo del Ejército de la Península, Baleares, Canarias y África.

Como consecuencia de las supresiones citadas, se suprime también el fondo de vestuario y equipo de los Cuerpos y la cuenta del mismo nombre, cuya existencia en metálico se incorporará al fondo de material.

4.º Una vez en vigor el presupuesto venidero, la Junta Central efectuará sus compras ateniéndose a cuanto dispone la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el vigente reglamento de contratación para el Ramo de Guerra. Las entregas deberán efectuarse por los contratistas en los Centros de Movilización y Reserva y en las Juntas de Palma de Mallorca,

Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla, en la cantidad de prendas y tallas que se determinan en los pliegos de condiciones que han de regir para cada compra, después de ser redactados por la Junta Central y aprobados por el Ministro. En los mismos pliegos se dictarán las instrucciones a que han de atenerse los Centros y Juntas citadas para la recepción, reconocimiento y admisión de las prendas y efectos, sin perjuicio de las complementarias que, directamente y para el mejor servicio, pueda comunicarles la Junta Central.

5.º La Junta Central de Vestuario y Equipo llevará en su Secretaría la contabilidad precisa para conocer, en todo momento, los créditos disponibles, los invertidos en adquisiciones, los pagos efectuados y pendientes de efectuar a los contratistas, las cantidades de prendas adquiridas, las existentes en los almacenes de los Centros de Movilización y las distribuidas a los Cuerpos, y el secretario rendirá anualmente dos cuentas: una de inversión de créditos, en la que se cargará el importe de los que se destinen para este servicio, y se datará de los pagos efectuados. Serán justificantes del cargo las actas de recepción de prendas formuladas por los Centros de Movilización y por las Juntas de Vestuario de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla, y de la data la relación de los perceptores, con la indicación del número, importe y fecha del pago de los mandamientos expedidos a aquéllos. La segunda cuenta será de efectos y en ella se demostrará el movimiento de entrada y salida en los almacenes de los Centros de Movilización y Juntas de Vestuario citadas y existencias que restan por fin del año económico. Por su parte, los repetidos Centros de Movilización y Juntas de Vestuario rendirán a la Central cuentas trimestrales de efectos demostrativas de la existencia anterior, entradas y salidas de prendas y existencia en almacenes para el trimestre siguiente. Los formularios para estas cuentas se redactarán por la Secretaría de la Junta Central y, una vez aprobados, se remitirá a los Centros de Movilización un ejemplar de la cuenta de efectos que han de rendir con las instrucciones convenientes para la debida unidad de criterio. La cuenta de efectos que rinda la Secretaría de la Junta Central irá justificada con copias de las anteriores, y tanto ésta como la de inversión de créditos, serán intervenidas por el Comisario de Guerra, vocal asesor de la Junta, y visadas por el General presidente.

6.º La Junta Central de Vestuario y Equipo, como gestora del Servicio de Vestuario, estará encargada de proponer las modificaciones que juzgue necesarias en los precios límites y en las características de calidad y confección de las prendas y efectos, sirviendo de base estos precios para los cálculos que anualmente habrán de hacerse de los créditos precisos para el ejercicio económico siguiente, en vista, también, del contingente que haya de incorporarse a filas. Los Centros de Movilización y las Juntas de Palma de Mallorca, Santa

Cruz de Tenerife, Ceuta y Meilla llevarán cuenta a cada Cuerpo de los que les estén asignados para el suministro de prendas, en la que figurarán las prendas y efectos que les hayan entregado y las que, por terminar su duración reglamentaria, sean dadas de baja por los Cuerpos, consiguiendo así conocer en todo momento las existencias que tengan en su poder cada uno de aquéllos. Por su parte, los Cuerpos llevarán su cuenta de almacén como en la actualidad.

7.º Tantas veces como lo precisen, pero principalmente en las épocas anteriores a las incorporaciones de reclutas, los Cuerpos efectuarán sus pedidos de prendas y efectos a las Centros de Movilización y Reserva, especificando las tallas de cada una y la mayor o menor urgencia de aquéllos. Sobre estos pedidos, los Centros de Movilización harán los suministros, bien directamente, si los Cuerpos están en la misma guarnición, bien por remesas hechas por ferrocarril y cuenta del Estado, acompañando las remesas de relaciones valoradas, de las que devolverá el Cuerpo un ejemplar con su conformidad. Estas relaciones valoradas servirán a los Centros de Movilización de justificante de data en sus cuentas de efectos y a los Cuerpos para dar ingreso de las prendas, como antes se indica. Efectuados estos suministros, los Centros de Movilización redactarán sus pedidos de prendas y efectos a la Junta Central, para que ésta los tenga presentes para sus compras y pueda reponer debidamente los almacenes de aquéllos. Los pedidos que formulen los Cuerpos irán acompañados de un certificado en el que el Comandante mayor demuestre que se han dado de baja por cumplidas e inútiles las prendas que, en número igual, se solicitan, o bien las causas que han originado su inutilidad prematura, debiendo haber elevado, previamente, propuesta al General de la división respectiva o al General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y haber sido aprobada por estas autoridades.

8.º Con cargo a su fondo de Material, se instalarán y funcionarán en todos los Cuerpos pequeños talleres de recomposición, en los que, además de atender a la del calzado y prendas deterioradas, puedan variar las dimensiones de algunas tallas para adaptar las prendas a los individuos que las han de usar. Estos talleres utilizarán para sus recomposiciones todo el material aprovechable de las prendas viejas e inservibles y estarán bajo la dirección del capitán encargado del Almacén, constituyendo su personal individuos en filas de los oficios apropiados, que disfrutarán de gratificación laboral y personal paisano si no hubiera suficiente número de aquéllos.

9.º El nuevo sistema que se implanta entrará en vigor a partir de primero de enero de 1932, hasta cuya fecha continuará la Junta Central de Vestuario y Equipo y las divisionarias con su actual composición y funciones y los Cuerpos percibiendo los devengos a que tengan derecho y efectuando directamente sus compras, en la inteligencia de que han de

procurar invertir en estas compras la totalidad de estos devengos, incluso los que figuren en las adicionales a diciembre y aun la parte que juzguen precisa de la existencia en metálico que tengan en su fondo de vestuario, con objeto de que, al finalizar el año actual, tengan provistos sus almacenes de todas las prendas indispensables para atender sus necesidades al empezar el siguiente; pero, al mismo tiempo, habrán de calcular sus compras de tal modo que no exceda su importe de las cantidades citadas, pues de ser así y no alcanzar al pago de su importe, ni aun con la totalidad de su fondo de vestuario, habrán de efectuarlo con el de Material. Con el mismo objeto de previsión de necesidades para principios del año 1932, las Juntas divisionarias restringirán las entregas a los Cuerpos de las prendas y efectos que tengan actualmente en sus almacenes o que puedan recibir todavía de los contratistas por las compras efectuadas últimamente por la Junta Central, limitando sus suministros a los más indispensables que requieran los Cuerpos de sus respectivas circunscripciones, y esto mediante aprobación de la Junta Central, a la que consultarán en cada caso y remitirán en lo sucesivo, al finalizar cada mes, estados demostrativos de las citadas existencias. Las actuales Juntas divisionarias de la Península, al terminar el año actual, entregarán sus existencias a los Centros de Movilización que radican en las capitales de las respectivas divisiones orgánicas, con excepción de la de la octava división, que lo efectuará al Centro de Movilización y Reserva número 15, con residencia en Lugo.

10. Las disposiciones que se dictan serán aplicables a todos los Cuerpos, Centros y dependencias del Ejército, con excepción del Tercio, Fuerzas Regulares y compañías de Mar, que, por la especial composición de su vestuario y por tener establecida de manera distinta la administración de sus devengos por dicho concepto, seguirán funcionando en la misma forma que hasta ahora está prevenida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de alféreces de complemento del Arma de CABALLERÍA, a los suboficiales de dicha escala que se citan en la siguiente relación, por estar conceptuados aptos para el ascenso y reunir las condiciones que determinan la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293) y orden circular de 10 de marzo pasado (D. O. número 53).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Rafael Gómez Almenta, del regimiento Cazadores 3.

D. Arturo Monne Domenech, del regimiento Cazadores 9.

D. José María Barrera Berges, del mismo.

D. Francisco Serra Calcerán, del mismo.

D. Manuel Pons Domenech, del mismo.

D. Alejandro Escrig Xiques, del mismo.

D. Fernando Blasi Mora, del mismo.

D. Mariano de Otto Torras, del mismo.

D. Francisco García Aguilar, del mismo.

D. Francisco Condeminas Soler, del mismo.

D. Jorge Brugada Wood, del mismo.

D. José Pardo García, del mismo.

D. José Carreras Aguilera, del mismo.

D. Ramón Durán Balcells, del mismo.

D. Santiago de Quadras Feliú, del mismo.

Madrid, 6 de octubre de 1931.—

Azaña.

BAJAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial de la GUARDIA CIVIL, con destino en el escuadrón del 15.º Tercio, D. Francisco Cano Hernández, he tenido a bien concederle la rescisión del compromiso que se halla extinguiendo, sirviéndose Vuecencia cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de CABALLERÍA, en situación de retirado en esa división, D. Santiago Sánchez de Castilla y Fernández, en solicitud de que sea declarada indemnizable una comisión de diez

y nueve días, que desempeñó para la entrega del regimiento Cazadores de Calatrava, 30 de Caballería, teniendo en cuenta que el interesado perteneció a dicho Cuerpo hasta el 28 de mayo último, en que por orden circular pasó a situación de disponible forzoso, y que la orden telegráfica dictada por la suprimida Capitanía general de la primera región, para que continuase en dicho regimiento hasta su total entrega, fué dada con fecha de 26 del mismo mes de mayo, por lo que no tuvo el solicitante que abandonar su residencia habitual, que era en aquella fecha la de Vicálvaro, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

CURSOS DE DESINFECCION

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para los cometidos que se expresan a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con el sargento D. Antonio López Hernández y termina con el soldado Tomás Talavera Talavera, que han asistido al curso de Desinfección convocado por circular de 8 de abril último (D. O. número 80), y que resultaron aprobados en el examen verificado el 15 de julio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maquinista desinfectador.

Sargentos.

D. Antonio López Hernández, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Juan Rivero Sánchez, del tercer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Ramón Barallobre Ruso, del cuarto Grupo de la primera Comandancia.

Agapito Aurelio Sanz Abad, del primer Grupo de la segunda Comandancia.

Cabos.

Basilio Salinas Fuentes, del segundo Grupo de la segunda Comandancia.

José Martín Naranjo, de la compañía mixta de Canarias.

Desinfectador.

..Cabo.

José Molina Serrano, de la primera Comandancia.

Soldados.

Amador Benito Marugán, de la primera Comandancia.

Andrés Pérez Rodríguez, de la misma.

Antonio Hernández Peironcely, de la misma.

Ángel Rodríguez Pérez, de la misma. Bernardo Gómez Villena, de la misma.

Damián Fernández Ladero, de la misma.

Domingo Alvaro Ruiz, de la misma. Emiliano Sánchez Rodríguez, de la misma.

Eloy de la Peña Suárez, de la misma. Eugenio Ramos Angulo, de la misma.

Felipe Calzada Carazo, de la misma. Francisco Montero Arroyo, de la misma.

Ildefonso Ulla Cruz, de la misma. Juan Sánchez Parrilla, de la misma.

Miguel Carbonero Rodríguez, de la misma. Miguel González Pérez, de la misma.

Pascual Hortelano Atienza, de la misma. Pedro Rodríguez González, de la misma.

Salustiano del Castillo Roda, de la misma. Tomás Talavera Talavera, de la misma.

Madrid, 5 de octubre de 1931.—Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Comprobado, debidamente, por el duplicado de las papeletas cursadas a este Ministerio, el deseo de permutar los destinos que en la actualidad se hallan sirviendo los capitanes de CABALLERÍA que figuran en la relación que a continuación se inserta, he tenido a bien autorizar dicha permuta, pasando a servir cada uno de ellos al destino que en dicha relación se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

¡Capitanes.

D. Julián Serna Gil, del regimiento Cazadores, 2, al Centro de Movilización y Reserva 1 (Madrid).

D. Eduardo Serna Lario, del Centro de Movilización y Reserva, 1, al regimiento de Cazadores, 2. Madrid, 6 de octubre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento de CABALLERÍA D. Mariano Barcenillas Ruiz, del regimiento Cazadores núm. 3, pase destinado, en concepto de agregado, al Grupo de Auto-Ametralladoras Cañones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento PARADISTA, del Depósito de caballos sementales de la octava zona pecuaria, Benito García González, he tenido a bien disponer pase destinado al Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera (Cádiz), con arreglo a la circular de 7 de agosto último (D. O. núm. 179).

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error al publicar la relación a que hace referencia la orden circular de 26 de septiembre pasado (D. O. núm. 217), sobre destinos de clases de tropa del Arma de CABALLERÍA y picadores militares, he tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido siguiente:

Picador militar, D. Mateo García Cuadrado, de agregado del regimiento Infantería 32, al mismo de plantilla (V.)

Otro, D. Luis Cerezo Mistuberría, de agregado del regimiento núm. 5, al mismo de plantilla. (F.)

Otro, D. Ezequiel Blanco Gutiérrez, de agregado del regimiento Infantería 27, al mismo de plantilla. (F.)

Sargento, Luis Cueto Ortega (en vez de Luis Curto García), al regimiento núm. 8. (V.)

Manuel Maestro Taravilla, del regimiento núm. 8, a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. Debe figurar con el empleo de cabo de trompetas.

Sargento, Manuel de la Varga González (en vez de Manuel de la Varga Fernández), del regimiento núm. 10, al 9. (V.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INTENDENCIA, con destino en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, D. Santiago Parra Mateo, pase a la situación de disponible forzoso en la primera división, causando baja para efectos administrativos en el expresado destino por fin del mes de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director General de Seguridad en 8 de junio pasado, promovida por el Guardia de Seguridad de Madrid don Alonso García Flores, en súplica de que se rectifique su nombre, pueblo de naturaleza y fecha del nacimiento; comprobándose debidamente por la documentación que a la misma acompaña que el nombre que verdaderamente le corresponde es el que queda expresado en lugar de Alfonso, que el pueblo de su naturaleza es Mojácar, provincia de Almería, en vez de Arojacar (Murcia), y que la fecha de su nacimiento fué en 10 de abril, en vez de 31 de marzo de 1878, he tenido a bien disponer sea rectificada toda la documentación militar del interesado, consignándole su nombre, pueblo de naturaleza y fecha del nacimiento en la forma indicada, a que tiene derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

JUSTICIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil José Rubio Tortosa, en súplica de que sea revisada la causa que le fué instruída por delito de abuso de autoridad, y por la que se le condenó a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional, con la accesoria de pérdida del empleo de cabo que ostentaba; teniendo en cuenta que del examen de su instancia, así como de los informes aportados, no se comprueba la concurrencia de ninguno de los casos que dan lugar al recurso de revisión que autorizan los artículos 678 al 683 del

Código de Justicia Militar, ni el decreto de 11 de mayo último, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que en la misma se pretende.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

ORDEN SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERIA D. Francisco de Caso Suárez, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 9 de julio de 1929. Asimismo se le concede la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 9 de julio del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la circular de 12 de enero de 1907 (C. L. número 12), que concede el premio de efectividad de 250 pesetas anuales a los escribientes de primera del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, al cumplir los diez años en sus empleos, se considere ampliada en el sentido de que el indicado premio de efectividad se concederá al llevar diez años de servicios en el expresado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General presidente de la Asociación Filantrópica del Cuerpo de INGENIEROS del Ejército, he tenido a bien disponer quede modificado el artículo 13 de su reglamento en la siguiente forma:

«Artículo 13. Para cumplimiento de este reglamento, administración del fondo, y para la gestión de asuntos correspondientes a la Asociación, habrá una junta, compuesta del General inspector de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, presidente; el coronel más antiguo, con destino en el Ministerio de la Guerra, vocal; el coronel de la Jefatura de las tropas y servicios de Ingenieros de la primera división orgánica, contador; el jefe del detall de la Comandancia de obras y fortificación de dicha división, secretario, y el teniente coronel, destinado en la indicada Inspección de Ingenieros, tesorero. En caso de que alguno de los que desempeñen los citados destinos, con excepción del presidente, no fuera socio, la junta directiva nombrará otro que, reuniendo las condiciones convenientes, le reemplace. En cada una de las divisiones orgánicas o Comandancias Militares, el socio de mayor categoría, destinado en la capital, se considerará como delegado de la junta directiva, para entenderse con ella y representarla.»

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INGENIEROS D. Ramón París Roig, a quien por orden circular de 7 del presente mes (D. O. núm. 201) se le concedió el retiro para Barcelona, he tenido a bien concederle cambio de residencia para Logroño a los efectos del percibo de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial de INGENIEROS D. Alfredo Marco García, a quien por orden circular de 27 de agosto próximo pasado (D. O. número 190) se le concedió el retiro para La Coruña, he tenido a bien concederle cambio de residencia para Madrid a los efectos del percibo de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil retirado, Francisco Ramos Martos, domiciliado en Jaén, calle de Aldave núm. 38, bajo, en súplica de que se le conceda el abono de tiempo que permaneció licenciado por exceso de fuerza, he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de marzo de 1926 (D. O. núm. 53).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirado, con residencia en los puntos que se indican, a los suboficiales, sargentos y cabos del Cuerpo de PARADISTAS, que figuran en la siguiente relación y lo han solicitado en virtud de con sujeción a los preceptos de los decretos de 23 de junio, 7 de agosto último (D. O. núms. 142 y 179) y disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Damián Barril Portal, Palma de Mallorca.

D. Jacinto Bou Gibert, Barcelona.

D. Miguel Centellas Mateu, Castellón de la Plana.

D. Dionisio Guasante González, Valencia.

D. Higinio Rosado Chanca, Zaragoza.

D. Bonifacio Zabal Láinez, Valencia.

Sargentos.

Adolfo Cabañas Martínez, Valencia.

José Carrera Trayero, Valencia.

Lucas Espinel Serrano, Zaragoza.

Zacarías Falcón Otero, Valencia.

Marcos Figueroa Ruiz, Valencia.

Juan Fuentes López, Zaragoza.

Martín González Alonso, Alcalá de Henares (Madrid).

Antonio González Ortega, Ronda (Málaga).

Francisco Izquierdo Flores, Valencia.

Juan Merino Ortega, Córdoba.

Cándido Notario Morales, Barcelona.

Santiago Simón Herrero, Zaragoza.

Juan Suárez Molero, Córdoba.

Vicente Verges Sansano, Barcelona.
José Visús Sanclemente, Barcelona.

Cabos.

Antonio Abad López, Valdepeñas (Ciudad Real).

Juan Alarcón Victoria, Palma de Mallorca.

Esteban Alvarez Alvarez, Pamplona.

Pascual Azores Barrero, Burgos.

Pedro Calonge Orte, Olveda (Soria).

José Belver Miguel, Hospitalet (Barcelona).

Hipólito Bermejo Cuerda, Benasal (Castellón).

Genaro Blanco Martínez, Carteire (Lugo).

Jesús Carreras Pomar, Zaragoza.

Maximiano Cibrián Abad, Santander.

Pascual Conde Aisa, Palma de Mallorca (Balears).

Aquilino de la Cruz y Castro, Talavera de la Reina (Toledo).

Joaquín Domingo Sevilla, Córdoba.

Genaro Enfedaque Clavero, Barcelona.

Cristóbal Fernández Manzano, Játiva (Valencia).

Mariano Fernández Toro, Valencia.

Pedro Florido Rubio, Carratraca (Málaga).

Antonio Gallego Martínez, Montizón (Jaén).

Alfonso Gallego Pérez, Orihuela (Alicante).

Isidoro Gallego Pérez, Orihuela (Alicante).

José García Pérez, Nayarres (Valencia).

Juan Gibanel Abadia, Palma de Mallorca (Balears).

Eraclio Gil Domingo, Burgos.

Francisco Gómez Hernández, Sagunto (Valencia).

Alejandro González Domínguez, Valencia.

Francisco Jiménez Miranda, La Carlota (Córdoba).

César Lagunas Alemany, Barcelona.

Natalio Lozano López, Baeza (Jaén).

Marciano Martín Guzmán, Valencia.

Macario Martínez Palomares, Villargordo del Gabriel (Valencia).

Pedro Marugán Sierra, Baeza (Jaén).

José Medina Casares, Palma de Mallorca (Balears).

Valentín Merino Campos, Benquerencia (Cáceres).

Manuel Morales Morán, Granada.

José Ortega Blasco, Zaragoza.

Alfonso Ortiz Gómez, Valencia.

Manuel Pérez Pérez, Santander.

Juan Pimentel Melgar, Valencia.

D. Angel del Río Rucnes, Zaragoza.

Pedro Rubicos Cruz, Segorbe (Castellón).

Vicente Sánchez Redondo, Santander.

Pedro Santos Pérez, Barcelona.

Francisco Serna Más, Hellín (Albacete).

Francisco Simón Cardeñosa, Villabragima (Valladolid).

Francisco Triviño García, Valencia.

Fermín Vadillo de Castro, Peñaranda de Duero (Burgos).

Serapio Vadillo de Castro, Tobalilla (Burgos).

Angel Valdivieso Peña, Valladolid.

José Ventura Ortiz, Palma de Mallorca (Balears).

Benigno Vicente Díez, Sanchón de la Rivera (Salamanca).

Francisco Villa Cozar, Moral de Castrava (Ciudad Real).

Isidro Zamora Gil, Villamarchante (Valencia).

Madrid, 6 de octubre de 1931.—Azaña.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de nuevo sueldo, formulada a favor del músico de la BANDA REPUBLICANA, D. Carlos Cabrera, he tenido a bien concederle el sueldo de alférez, con la efectividad de primero del mes actual, por reunir las condiciones reglamentarias, surtiendo efectos administrativos esta disposición, a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos y Contabilidad e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo, formulada a favor del ayudante de taller de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS, D. Gerardo Rosa González, con destino en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos subalternos de Ingenieros, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), he tenido a bien disponer que a partir de primeros del presente mes, se abone al citado ayudante de taller el sueldo de 5.160 pesetas anuales que es el que le corresponde, con arreglo a la orden circular de 16 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 15 de agosto próximo pasado, diez años de efectivos servicios como tal ayudante de taller, con los

abonos que concede la orden circular de 14 de junio de 1909 (C. L. número 119).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo, formulada a favor del auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS, D. José del Campo García, con destino en la Jefatura de Aviación, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del reglamento para el personal de los expresados Cuerpos, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), ha tenido a bien disponer que a partir de primero de octubre próximo, se abone al citado auxiliar de Oficinas el sueldo de 5.445 pesetas anuales que es el que le corresponde, con arreglo a la orden circular de 16 de julio último (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 17 de septiembre actual veinticinco años de efectivos servicios como tal auxiliar de Oficinas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo último y circular de 13 del mismo mes (D. O. núms. 98 y 106), he tenido a bien disponer se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos existen en las Armas y Cuerpos que se citan. Todos los jefes y oficiales que deseen ocupar vacantes anunciadas, formularán sus papeletas en forma reglamentaria, en las que harán constar, si lo tuvieren, el derecho preferente a que se refiere la circular de 12 de agosto último (D. O. núm. 179), quedando sin efecto las papeletas que tengan entrada, en este Ministerio después del cuarto día de expirado el plazo reglamentario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

Señor...

AZAÑA

Cuerpo de Estado Mayor.

Comandancia Militar de las Palmas, una de comandante y otra de capitán.
Comandancia Militar de Baleares, una de capitán.
Comandancia Militar de Mahón, una de capitán.

Infantería.

Prisiones de Madrid, una de subalterno.
Sección de Contabilidad de la segunda división, una de capitán.
Sección de Contabilidad de la quinta división, una de comandante.
Plana Mayor de la décima brigada de Infantería, una de comandante.
Sección de Contabilidad de Baleares, una de capitán.
Fuerte de la Mola (Mahón), una de subalterno.
Regimiento 2, una de capitán y cuatro de subalternos.
Regimiento 3, dos de subalterno.
Regimiento 4, cuatro de subalterno.
Regimiento 5, cinco de subalterno.
Regimiento 6, una de subalterno.
Regimiento 7, una de subalterno.
Regimiento 8, dos de subalterno.
Regimiento 9, una de subalterno.
Regimiento 11, una de comandante y nueve de subalterno.
Regimiento 12, una de teniente coronel y tres de subalterno.
Regimiento 14, seis de subalterno.
Regimiento 15, tres de subalterno.
Regimiento 16, dos de subalterno.
Regimiento 17, dos de subalterno.
Regimiento 18, siete de subalterno.
Regimiento 19, una de capitán y 17 de subalterno.
Regimiento 20, 15 de subalterno.
Regimiento 21, una de capitán y nueve de subalterno.
Regimiento 22, una de capitán y siete de subalterno.
Regimiento 23, una de subalterno.
Regimiento 24, una de subalterno.
Regimiento 25, nueve de subalterno.
Regimiento 26, tres de subalterno.
Regimiento 30, dos de subalterno.
Regimiento 31, dos de subalterno.
Regimiento 32, dos de subalterno.
Regimiento 33, una de subalterno.
Regimiento 34, dos de subalterno.
Regimiento 35, dos de capitán y 11 de subalterno.
Regimiento 36, siete de subalterno.
Regimiento 37, ocho de subalterno.
Regimiento 38, 14 de subalterno.
Regimiento 39, 10 de subalterno.
Regimiento carros 1, una de subalterno.
Regimiento carros 2, una de capitán y una de subalterno.
Batallón ametralladoras 1, dos de subalterno.
Batallón ciclista, una de comandante y una de subalterno.
Batallón montaña 1, nueve de subalterno.
Batallón montaña 2, cuatro de subalterno.
Batallón montaña 3, cuatro de subalterno.
Batallón montaña 4, cinco de subalterno.

Batallón montaña 5, dos de capitán y ocho de subalterno.
Batallón montaña 6, una de capitán y 10 de subalterno.
Batallón montaña 7, una de capitán y seis de subalterno.
Batallón montaña 8, una de subalterno.
Centro de Movilización 2, una de subalterno.
Centro de Movilización 6, una de teniente coronel.
Centro de Movilización 9, una de teniente coronel.
Centro de Movilización 13, una de teniente coronel.
Centro de Movilización 16, una de subalterno.
Caja 29, una de capitán.
Caja 32, una de capitán.
Caja 37, una de teniente coronel.
Caja 43, una de capitán.
Caja 54, una de comandante.
Caja 55, una de teniente coronel y otra de capitán.
Caja 59, una de teniente coronel.

Vacantes en Africa.

Regimiento 40, una de capitán y dos de subalterno.
Regimiento 41, tres de subalterno.
Regimiento 42, cinco de subalterno.
Regimiento 43, cinco de subalterno.

Músicos mayores del Ejército

Regimiento 4, una.

Caballería.

Regimiento 3, tres de subalternos.
Regimiento 4, una de subalterno.
Regimiento 5, una de subalterno.
Regimiento 7, una de subalterno.
Regimiento 8, dos de subalterno.
Regimiento 9, una de subalterno.
Regimiento 10, dos de comandante y tres de subalterno.
Grupo de Auto-Ametralladora cañón, dos de subalterno.
División de Caballería, una de subalterno.

Cuerpo de Equitación Militar.

Batallón de Ingenieros de Tetuán, una de profesor primero o segundo.

Resumen.

Vacantes de profesor primero o segundo, una.
Vacantes de subalterno, quince.
Vacantes de profesor primero o segundo, una.

Artillería.

Regimiento ligero 1, una de comandante.
Regimiento ligero 2, una de teniente coronel, cinco de tenientes.
Regimiento ligero 3, tres de capitales, dos de teniente.
Regimiento ligero 4, una de teniente.
Regimiento ligero 5, dos de teniente.
Regimiento ligero 6, una de coronel (mando), cuatro de capitán, una de teniente.

Regimiento ligero 7, dos de comandante, dos de capitán.

Regimiento ligero 8, una de coronel (mando), una de teniente coronel, dos de comandante, dos de capitán.

Regimiento ligero 9, una de teniente coronel, una de capitán, seis de teniente.

Regimiento ligero 10, una de coronel (mando), dos de comandante, tres de capitán, tres de teniente.

Regimiento ligero 11, una de teniente coronel, dos de comandante, cuatro de capitán, dos de teniente.

Regimiento ligero 12, una de teniente coronel, cuatro de capitán, tres de teniente.

Regimiento ligero 13, una de teniente coronel, tres de teniente.

Regimiento ligero 14, una de comandante, dos de capitán, una de teniente.

Regimiento ligero 15, una de comandante, cuatro de capitán, cuatro de teniente.

Regimiento ligero 16, una de coronel (mando), una de comandante, dos de capitán, una de teniente.

Regimiento a pie 1, una de teniente coronel, dos de capitán, dos de teniente.

Regimiento a pie 2, una de coronel (mando), dos de comandante, ocho de capitán, cinco de teniente.

Regimiento a pie 3, una de teniente.

Regimiento a pie 4, una de coronel (mando), una de comandante, siete de capitán, una de teniente.

Regimiento a caballo, una de capitán, una de teniente.

Regimiento montaña 1, una de comandante, una de capitán, tres de teniente.

Regimiento montaña 2, una de coronel (mando), dos de comandante, tres de capitán, dos de teniente.

Primera columna de municiones de montaña, una de teniente.

Segunda columna de municiones de montaña, una de capitán.

Regimiento de Costa 1, una de comandante, tres de capitán.

Regimiento de Costa 2, nueve de capitán, tres de teniente.

Regimiento de Costa 3, una de comandante, nueve de capitán, una de teniente.

Regimiento de Costa 4, una de teniente coronel, cuatro de comandante, nueve de capitán, tres de teniente.

Grupo mixto 2, tres de capitán, dos de teniente.

Grupo mixto 3, cinco de capitán, una de teniente.

Parque divisionario 4, una de comandante.

Parque divisionario 5, una de capitán.

Parque divisionario 6, dos de capitán.

Parque divisionario 7, una de capitán.

Parque de Ejército 4, una de comandante.

Sección de Contabilidad 4, una de capitán.

Sección de Contabilidad 7, una de capitán.

Sección de Contabilidad 8, una de capitán.

Centro de Movilización 3, una de capitán.

Centro de Movilización 4, una de capitán.

Centro de Movilización 6, una de capitán.

Centro de Movilización 8, una de capitán.

Centro de Movilización 9, una de capitán.

Centro de Movilización 10, una de capitán.

Centro de Movilización 11, una de capitán.

Centro de Movilización 13, una de capitán.

Centro de Movilización 15, una de capitán.

Centro de Movilización 16, una de capitán.

Movilización Industrias, primera, una de teniente coronel.

Comandancia de Melilla, una de capitán, una de teniente.

Comandancia de Ceuta, una de capitán.

Comandancia de Baleares, una de capitán.

Comandancia de Canarias, una de capitán.

Ingenieros.

Inspección de Ingenieros de la segunda Inspección general del Ejército, dos de capitán.

Inspección de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército, dos de capitán.

Jefatura de tropas y servicios de Ingenieros de la primera división, una de subalumno.

Jefatura de las tropas y servicios de Ingenieros de la cuarta división, una de comandante.

Jefatura de las tropas y servicios de Ingenieros de la sexta división, una de comandante.

Jefatura de las tropas y servicios de Ingenieros de la séptima división, una de comandante.

Comisión de Movilización de Industrias civiles de la cuarta división, una de teniente coronel.

Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división, una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división, una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división, una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división, una de teniente coronel y una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división, una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, una de comandante y una de capitán.

Comandancia de Obras y Fortificación del Ferrol, una de comandante y dos de capitán.

Comandancia de Obras y Fortificación de Cartagena, una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de Mallorca, una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de Tenerife, una de comandante y una de capitán.

Sección de Contabilidad del Estado Mayor de la tercera división, una de capitán.

Sección de Contabilidad del Estado Mayor de la séptima división, una de capitán.

Sección de Contabilidad del Estado Mayor de la octava división, una de capitán.

Centros de Movilización y Reserva números 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, una de capitán en cada uno de ellos.

Regimiento de Ferrocarriles, dos de comandante, una de capitán y una de subalumno.

Regimiento de Zapadores, una de capitán.

Regimiento de Transmisiones, dos de comandante, cuatro de capitán y cuatro de subalumno.

Regimiento de Aerostación, dos de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 1, una de capitán y una de subalumno.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, cuatro de capitán y dos de subalumno.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 3, una de comandante y dos de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 4, una de comandante, cuatro de capitán y una de subalumno.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, siete de capitán y una de subalumno.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, una de comandante y seis de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, una de comandante y cinco de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, una de comandante y seis de capitán.

Batallón de Pontoneros, tres de capitán.

Grupo de Zapadores Minadores para la división de Caballería y brigada de montaña, dos de capitán y dos de subalumno.

Grupo mixto de Mallorca 1, una de capitán.

Grupo mixto de Mahón 2, tres de capitán y una de subalumno.

Grupo mixto de Tenerife 3, una de capitán.

Grupo mixto de Las Palmas 4, una de subalumno.

Batallón de Ingenieros de Tetuán, una de capitán y una de subalumno.

Batallón de Ingenieros de Melilla, dos de subalumno.

Intendencia

Escuela Central de Tiro, una de capitán.

Oficina Auxiliar de la Junta de plaza y guarnición de Madrid, una de teniente.

Hospital Militar de Alcalá de Henares, una de teniente.
 Jefatura de Transportes Militares de Málaga, una de comandante.
 Jefatura de Transportes Militares de Algeciras, una de comandante.
 Depósito de Intendencia de Córdoba, una de capitán.
 Parque de Intendencia de la Base Naval de Cádiz, una de capitán.
 Escuela Central de Tiro (Cádiz), una de teniente.
 Pagaduría de Haberes de la segunda división orgánica, una de teniente.
 Parque de Intendencia de Valencia, una de comandante.
 Hospital Militar de Valencia, una de capitán.
 Jefatura de los servicios de Cartagena, una de teniente coronel.
 Pagaduría de Haberes de la tercera división orgánica, una de capitán y una de teniente.
 Servicios de Ingenieros de Valencia, una de capitán.
 Parque de Intendencia de Barcelona, una de comandante.
 Jefatura de transportes de Barcelona, una de comandante y una de capitán.
 Centro de Movilización, 8 (Lérida), una de comandante.
 Depósito de Intendencia de Gerona, una de capitán.
 Parque de Intendencia de Zaragoza, una de teniente coronel.
 Oficinas de la Intendencia de la quinta división orgánica, una de comandante y una de capitán.
 Centro de Movilización, 10 (Calatayud), una de comandante.
 Pagaduría de Haberes de la quinta división orgánica, una de capitán.
 Segunda Inspección de Intendencia, una de teniente.
 Parque de Intendencia de Burgos, una de comandante.
 Hospital Militar y transportes de Bilbao, una de teniente.
 Hospital Militar de San Sebastián, una de teniente.
 Pagaduría Militar de haberes de la sexta división orgánica, una de capitán.
 Oficinas de la Intendencia de la sexta división orgánica, una de teniente.
 Jefatura de transportes de Burgos, una de capitán.
 Oficinas de la Intendencia de la octava división orgánica, una de capitán.
 Centro de Movilización, 13 (Valladolid), una de comandante.
 Jefatura de los servicios de Intendencia del Ferrol, una de teniente coronel.
 Centro de Movilización, 16 (Oviedo), una de capitán.
 Hospital Artillería e Ingenieros de Palma de Mallorca, una de capitán.
 Hospital Artillería e Ingenieros de Mahón, una de teniente.
 Jefatura de los servicios de Intendencia de Baleares, una de comandante, una de capitán y una de teniente.
 Comandancia Militar de Baleares, una de capitán. (Nueva creación).

Hospital, Artillería e Ingenieros de Tenerife, una de teniente.
 Comandancia Militar de Canarias, una de capitán. (Nueva creación).
 Parque de Intendencia de Tenerife, una de capitán.
 Pagaduría de haberes de Canarias, una de capitán.
 Jefatura de transportes militares de Melilla, una de comandante.
 Jefatura de transportes militares de Larache, una de comandante.
 Parque de Intendencia de Larache, una de teniente coronel.
 Servicio de Intendencia del Rif, una de comandante.
 Hospital Militar de Ceuta, una de capitán.
 Depósito de Intendencia del Rif, una de teniente.
 Servicios de Artillería de Ceuta, una de teniente.
 Segunda Comandancia de Intendencia (primer grupo) Barcelona, una de teniente coronel, dos de comandante y tres de teniente.
 Tercera Comandancia de Intendencia (primer grupo) Zaragoza, una de comandante, una de capitán y una de teniente.
 Cuarta Comandancia de Intendencia (segundo grupo) Coruña, una de comandante y una de capitán.
 Comandancia de Intendencia de Ceuta, una de capitán y una de teniente.
 Comandancia de Intendencia de Melilla, una de capitán.
Cuerpo Auxiliar de Intendencia.
 Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, una de Auxiliar principal, dos de primera clase y cinco de segunda clase.
 Ministerio de la Guerra (Sección de Material), una de Auxiliar de segunda clase.
 Establecimiento Central de Intendencia, una de Auxiliar de tercera clase.
 Primera Inspección General de Intendencia, dos de Auxiliar principal.
 Segunda Inspección General de Intendencia, dos de Auxiliar principal y una de primera clase.
 Tercera Inspección General de Intendencia, dos de Auxiliar principal y dos de segunda clase.
 Oficinas de Intendencia de la primera división orgánica, una de Auxiliar de segunda clase.
 Jefatura de Transportes militares de Madrid, una de Auxiliar de segunda clase.
 Oficinas de Intendencia de la tercera división orgánica, una de Auxiliar principal y una de Auxiliar de segunda clase.
 Parque de Intendencia de Valencia, una de Auxiliar de primera clase y una de tercera clase.
 Depósito de Intendencia de Murcia, una de Auxiliar de segunda clase.
 Pagaduría Militar de haberes de la cuarta división orgánica, una de Auxiliar de segunda clase.
 Oficinas Intendencia de la quinta división orgánica, una de Auxiliar principal.
 Oficinas Intendencia de la sexta di-

visión orgánica, dos de Auxiliar principal y una de segunda clase.

Pagaduría Militar de Haberes de la sexta división orgánica, dos de Auxiliar de segunda clase.

Oficinas de Intendencia de la séptima división orgánica, una de Auxiliar principal.

Oficinas de Intendencia de la octava división orgánica, una de Auxiliar principal y una de segunda clase.

Jefatura de los servicios de Intendencia de Baleares, una de Auxiliar principal.

Jefatura de los servicios de Intendencia de Canarias, una de Auxiliar de segunda clase y una de tercera.

Pagaduría de Haberes de Canarias, una de auxiliar de segunda clase.

Oficinas de la Intendencia de Marruecos, cuatro de Auxiliar de tercera clase.

Hospital y transportes de Melilla, una de Auxiliar de segunda clase.

Sanidad Militar.

Medicina.

Ministerio de la Guerra, asistencia facultativa, una de comandante médico.

Clínica militar de Algeciras, una de comandante médico.

Asistencia a personal de Estado Mayor y Jefaturas de los servicios de la tercera división orgánica, una de comandante médico.

El mismo destino en la sexta división orgánica, una de comandante médico.

Clínica militar de Guadalajara, una de comandante médico.

Hospital militar de Pamplona, una de comandante médico.

Hospital militar de Burgos, una de comandante o capitán médico, para el Laboratorio de análisis.

Clínica militar de Palencia, una de comandante médico.

Clínica militar de Santander, una de comandante médico.

Jefatura de los servicios sanitarios de la séptima división orgánica, una de teniente coronel médico.

Clínica militar de Zamora, una de comandante médico.

Hospital militar de Coruña, una de comandante o capitán médico para el Laboratorio de análisis.

Hospital militar de Mahón, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería 14, una de teniente médico.

Regimiento de Infantería 15, una de teniente médico.

Regimiento de Infantería 18, una de teniente médico.

Regimiento de Infantería 20, una de teniente médico.

Regimiento de Infantería 25, una de teniente médico.

Regimiento de Infantería 35, una de capitán médico y otra de teniente médico.

Regimiento de Infantería 37, una de capitán médico.

Batallón de montaña 1, una de capitán médico.

Batallón de montaña 5, una de capitán médico.

Batallón de montaña 6, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería ligera 8, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería ligera 11, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería a pie 2, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, una de capitán médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos 2, una de teniente médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos 3, una de teniente médico.

Primera Comandancia de Sanidad

Militar.

En el segundo grupo, tres de teniente médico.

En el tercer grupo, cuatro de teniente médico.

En el cuarto grupo, una de teniente médico.

Segunda Comandancia de Sanidad Militar.

En el primer grupo, cuatro de teniente médico.

En el segundo grupo, dos de teniente médico.

En el cuarto grupo, cinco de teniente médico.

Depósito de Recría y Doma de Ecija. Sección de Ubeda, una de teniente médico.

Taller de precisión de Artillería, una de comandante médico.

Fábrica Nacional de Toledo, una de comandante médico.

Fábrica de Armas de Ovido, una de comandante médico.

Fábrica de pólvoras de Murcia, una de capitán médico.

Colegio de Huérfanos de la Guerra, una de comandante médico.

Africa.

Hospital Militar de Larache, una de comandante y otra de capitán médico.

Hospital Militar de Ceuta, una de teniente médico.

Hospital Militar de Tetuán, una de capitán médico, para el Laboratorio de análisis.

Necesidades y contingencias del servicio en Larache, una de teniente médico.

Necesidades y contingencias en Ceuta, una de teniente médico.

Tercio, dos de capitán o tenientes médicos.

Batallón de Ingenieros de Melilla, una de teniente médico.

Comandancia de Intendencia de Melilla, una de capitán médico.

Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, una de teniente médico.

Servicio de Aviación de Tetuán, una de capitán médico.

Grupo de Regulares Indígenas de Melilla 2, una de capitán médico.

Grupo de Regulares Indígenas de Larache 4, una de teniente médico.

Destinos vacantes que deben ser provistos por oficiales de la escala de reserva.

Segunda Inspección de Sanidad Militar, una de capitán o subalumno.

Tercera Inspección de Sanidad Militar, una de capitán o subalumno.

Jefatura de Servicios sanitarios médicos de la cuarta división orgánica, una de capitán o subalumno.

Jefatura de Servicios sanitarios médicos de la quinta división orgánica, una de capitán o subalumno.

Jefatura de servicios sanitarios médicos de la octava división orgánica, una de capitán o subalumno.

Hospital militar de Granada, una de subalumno.

Hospital militar de Burgos, una de subalumno.

Hospital militar de Logroño, una de subalumno.

Hospital militar de Pamplona, una de subalumno.

Hospital militar de Valladolid, una de subalumno.

Hospital militar de Coruña, una de subalumno.

Hospital militar de Vigo, una de subalumno.

Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, una de subalumno.

Hospital militar de Palma de Mallorca, una de subalumno.

Tercer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, una de subalumno.

Cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, una de subalumno.

Primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, una de capitán.

Compañía de Sanidad Militar de Canarias, una de capitán y otra de subalumno.

Compañía de Sanidad Militar de Baleares, una de subalumno.

Africa.

Hospital militar de Larache, una de subalumno.

Comandancia de Sanidad Militar de Melilla, una de capitán y otra de subalumno.

Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, dos de subalumnos.

Las vacantes de las Comandancias de Sanidad Militar de oficiales de la Escala de reserva podrán ser solicitadas por oficiales médicos.

Veterinaria militar.

Jefatura de las divisiones orgánicas.

Sexta división, una de veterinario mayor.

Séptima división, una de veterinario mayor.

Octava división, una de veterinario mayor.

Jefatura de Canarias.

Una de veterinario mayor.

Jefatura de Baleares.

Una de veterinario segundo.

Escuela de Equitación.

Una de veterinario mayor.

Brigadas de Infantería.

Segunda brigada, una de veterinario segundo.

Cuarta brigada, una de veterinario segundo.

Sexta brigada, una de veterinario segundo.

Octava brigada, una de veterinario segundo.

Duodécima brigada, una de veterinario segundo.

Primera media brigada de montaña, una de veterinario primero.

Tercera media brigada de montaña, una de veterinario primero.

Batallones de ametralladoras.

Número 1, una de veterinario segundo.

Número 2, una de veterinario segundo.

Caballería.

Regimiento núm. 5, una de veterinario segundo.

Regimiento núm. 6, una de veterinario segundo.

Regimiento núm. 8, una de veterinario primero.

Artillería.

Ligero núm. 4, una de veterinario primero.

Ligero núm. 6, una de veterinario segundo.

Ligero núm. 8, una de veterinario segundo.

Ligero núm. 11, una de veterinario segundo.

Ligero núm. 13, una de veterinario primero.

Ligero núm. 16, una de veterinario segundo.

Mixto núm. 1, una de veterinario primero.

Regimiento de montaña núm. 2, una de veterinario segundo.

Ingenieros.

Grupo mixto de Zapadores Menores de la división de Caballería, una de veterinario segundo.

Batallón de Zapadores núm. 8, una de veterinario segundo.

Regimiento de Transmisiones, una de veterinario primero.

Intendencia.

Compañía a lomo para la primera brigada de montaña, una de veterinario segundo.

Sanidad.

Sección ambulancia de la primera brigada de montaña, una de veterinario segundo.

Sección ambulancia de la segunda brigada de montaña, una de veterinario segundo.

Secciones móviles de Veterinaria.

Número 6, una de veterinario primero.

Número 7, una de veterinario primero.

Para la segunda brigada de montaña, una de veterinario primero.

Farmacia.

Farmacéutico mayor, Jefe de los Servicios farmacéuticos de Canarias.

Farmacéutico mayor, Jefe de la Farmacia del Hospital Militar de Carabanchel.

Practicantes militares de Farmacia.

Farmacia del Hospital Militar de las Palmas.

Mozos de Farmacia.

Dos en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.

Cuerpo de Intervención militar.

Intervención militar de la quinta división orgánica, una de comisario de Guerra de segunda clase.

Intervención militar de la sexta división orgánica, una de comisario de Guerra de segunda clase.

Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de Bilbao, una de oficial primero o segundo.

Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de El Ferrol, una de comisario de Guerra de segunda clase.

Cuerpo Auxiliar de Intervención militar.

Intervención general de este Ministerio, tres de auxiliar.

Segunda Inspección general de los servicios de Intervención, una de auxiliar.

Intervención militar de la primera división orgánica, una de auxiliar.

Intervención militar de la quinta división orgánica, una de auxiliar.

Intervención militar de la sexta división orgánica, dos de auxiliar.

Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de Bilbao, una de auxiliar.

Intervención militar de la séptima división orgánica, dos de auxiliar.

Intervención militar de la octava división orgánica, dos de auxiliar.

Intervención militar de la Comandancia de Baleares, dos de auxiliar.

Intervención militar de la Circunscripción Oriental (Melilla), una de auxiliar.

Cuerpo de conserjes y ordenanzas de Intervención militar.

Intervención militar de la segunda división orgánica, una de conserje u ordenanza.

Intervención militar de la Comandancia de Baleares, una de conserje u ordenanza.

Cuerpo Jurídico Militar.

Auditoría de la primera división orgánica, una de teniente auditor de segunda.

Auditoría de la segunda división orgánica, una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada también por los tenientes auditores de segunda para ser destinados, si así corresponde, en comisión en plaza de superior categoría.

Auditoría de la cuarta división orgánica, una de auditor de brigada, que podrá ser solicitada también por los tenientes auditores de primera, para ser destinados, si así corresponde, en comisión en plaza de superior categoría.

Fiscalía Jurídico Militar de la quinta división orgánica, una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada también por tenientes auditores de segunda, para ser destinados, si así corresponde, en comisión en plaza de superior categoría.

Auditoría de la sexta división orgánica, una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada también por los tenientes auditores de segunda, para ser destinados, si así corresponde, en comisión en plaza de superior categoría.

Auditoría de las Fuerzas Militares de Marruecos, una de auditor de brigada y una de teniente auditor de segunda.

NOTA.—El destino en plaza de categoría superior no garantiza al permanencia en él, si llegase a existir excedencia en la escala del destino que se ocupe en comisión, ni supone preferencia para ocuparlo a su ascenso, si entonces hubiese otro de su empleo que con mejor derecho lo solicitara.

Cuerpo de Oficinas Militares.*Vacantes de jefes y oficiales.*

Ministerio de la Guerra, veinte de oficial.

Archivo General Militar, once de oficial.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, dos de oficial.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de oficial.

Primera Inspección General del Ejército, una de oficial.

Segunda Inspección General del Ejército, una de oficial.

Tercera Inspección General del Ejército, dos de oficial.

Primera división orgánica, una de Archivero y nueve de oficial.

Segunda división orgánica, una de Archivero y cinco de oficial.

Tercera división orgánica, una de Archivero y cinco de oficial.

Cuarta división orgánica, una de Archivero y una de oficial.

Quinta división orgánica, una de Archivero y cuatro de oficial.

Sexta división orgánica, una de Archivero y dos de oficial.

Séptima división orgánica, seis de oficial.

Octava división orgánica, dos de oficial.

División de Caballería, una de oficial.

Primera, octava, duodécima y décimatercera Brigadas de Infantería, una de oficial en cada una.

Segunda Brigada de Montaña, una de oficial.

Tercera Brigada de Caballería, una de oficial.

Quinta Brigada de Artillería, una de oficial.

3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10, 11, 12, 15 y 16 Centro de Movilización y Reserva, una de oficial en cada uno.

1.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 12, 13, 17, 18, 23, 26, 32, 34, 35, 36, 41, 46, 48, 52, 53, 55 y 56. Cajas de recluta, una de oficial en cada una.

Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro (Cádiz), una de oficial.

Auditoría de la primera y sexta divisiones orgánicas y Comandancia militar de Canarias, una de oficial en cada una.

Comandancia Militares de Cádiz, Cartagena y Ferrol, una de oficial en cada una.

Comandancia Militares de Baleares, una de archivero y otra de oficial.

Comandancia Militar de Canarias, dos de oficial.

Comandancia Militares de Segovia, Oviedo y San Sebastián una de oficial en cada una.

África.

Vacantes que deberán ser solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142).

Auditoría de Guerra del Jefe de las Fuerzas Militares, una de oficial.

Territorio del Rif y Ceuta, una de oficial en cada uno.

Vacantes de escribientes.

Ministerio de la Guerra, nueve.

Vicariato General Castrense, una.

Estado Mayor Central del Ejército, dos.

Archivo General Militar, once.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, tres.

Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Segunda Inspección General del Ejército, tres.

Tercera Inspección General del Ejército, dos.

Primera división orgánica, once.

Segunda división orgánica, cinco.

Tercera división orgánica, cinco.

Quinta división orgánica, una.

Sexta división orgánica, cuatro.

Séptima división orgánica, cinco.

Octava división orgánica, ocho.

División de Caballería, dos.

12 Brigada de Infantería, una.

Primera Brigada de Caballería, una.

Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, una.

Escuela Central de Tiro, una

Centro de Movilización y Reserva números 13, 15 y 16, una en cada uno.

Caja de recluta núms. 2, 4, 13, 26, 31, 32, 46, 50, 52 y 55, una en cada una.

Auditoría de Guerra de la primera división, tres.

Auditoría de Guerra de la segunda división, dos.

Auditoría de Guerra de la quinta división, una.

Auditoría de Guerra de la octava división, tres.

Auditoría de Guerra de Canarias, dos.

Fiscalía de la Comandancia Militar de Canarias, una.

Comandancia Militar de Canarias, cinco.

Comandancia Militar de Ferrol, una.

Africa.

Cuartel General del Jefe Superior, una.

Territorio del Rif, una.

Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Tropas y servicios de Málaga, una de capellán segundo.

Tropas y servicios de Vitoria, una de capellán primero.

Tropas y servicios de Ceuta, una de capellán primero.

Madrid, 3 de octubre de 1931.—Azaña.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 21 de septiembre último, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente médico D. Marcial Gómez Naveira, de reemplazo por enfermo en esta división orgánica y comprobándose por dichos documentos que el expresado oficial médico se encuentra en condiciones de prestar servicio, he tenido a bien disponer la vuelta a activo del mismo y que quede disponible forzoso en esta división, hasta que le correspondiera ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núm. 45).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CURSOS DE FARMACIA

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que al curso en el Laboratorio y Parque Central de FARMACIA, convocado en orden circular de 29 de agosto del año actual (D. O. núm. 199), asistan los farmacéuticos segundos D. Luis Rodríguez Sánchez y D. Antonio Alemany Sella, de las Farmacias Militares de la octava y primera divisiones, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 24 de agosto último (D. O. núm. 188), para proveer una vacante de teniente coronel de ARTILLERÍA que existe en la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro del Ejército, he tenido a bien designar, para ocuparla, al de dicho empleo y Arma, D. Julián Yuste Segura, con destino en el regimiento de Costa núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado por orden circular de 22 de agosto último (D. O. número 188) para proveer una vacante de comandante de INFANTERÍA, primer profesor de los Grupos quinto y sexto de la segunda Agrupación que existe en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y designar para ocuparla con carácter forzoso, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275), al de dicho empleo y Arma D. José Muñoz Valcárcel, disponible en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 22 del anterior, desempeñadas en agosto último por el personal comprendido en la relación que empieza con el General de división D. Germán Gil Yuste y termina con el escribiente de primera de OFICINAS MILITARES D. Angel Medialdea Bermejo, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera Inspección general del Ejército.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 21 del anterior, desempeñadas en agosto último por el personal comprendido en la relación que empieza con el capitán de CABALLERÍA D. Angel Algarrá Borey y termina con el auxiliar de Oficinas de Ingenieros D. Donato Cerdá Fernández, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 21 del anterior, desempeñadas en agosto último por el personal comprendido en la relación que empieza con el teniente de ARTILLERÍA don Ildefonso González Martín y termina con el veterinario mayor, D. Reinario García de Blas, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 19 del anterior, desempeñadas en agosto último por el personal comprendido en la relación que empieza con el guardia segundo Antonio Parra Jiménez y termina con el soldado de INGENIEROS Francisco Vidal Navarro, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las fuerzas militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas

por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1918 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Alfárez de Complemento D. Francisco Suardiaz Carris, del regimiento de Ferrocarriles. Carta de pago 3.870, expedida el 29 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma 750 pesetas.

Por comprenderles la orden circular de 16 de abril de 1925 (D. O. núm. 87).

Recluta, Ubaldo Izquierdo Ramírez, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago 1.904, expedida el 13 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Juan Antonio Plaza Ruano, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago 1.233, expedida el 10 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, José Luis Alonso Ortega, de la Caja recluta núm. 45. Carta de pago 421, expedida el 13 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Zamora. Se le debe reintegrar la suma de 137,50 pesetas.

Recluta, David Cortina Blanco, de la Caja recluta núm. 45. Carta de pago 984, expedida el 23 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 2 de octubre de 1931.—Azaña.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 21 de agosto último, promovida por el capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Francisco Gimeno Sagarra, en súplica de la concesión de dos días de dietas por una comisión desempeñada en el mes de enero próximo pasado en la conducción de caudales a la Caja de recluta de Vinaroz, y justificadas las causas por las que no pudo ser incluido en la relación correspondiente, he tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio con escrito fecha 6 de junio último, promovida por el sargento de INFANTERÍA Félix Pastor Barba, con destino en el Tercio, en súplica de concesión de dietas durante el mes de agosto de 1928, en una comisión de conducción de reclutas, teniendo en cuenta que no se cumplimentó en dicha época lo prescrito en la orden circular de 8 de marzo de 1928 (D. O. núm. 58), he resuelto desestimar la petición de referencia por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las fuerzas militares de Marruecos.

Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Información e Historia

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Italia por el coman-

dante de ARTILLERÍA, D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, con destino en ese Centro y en comisión agregado militar en Roma, al asistir a las maniobras aéreas efectuadas en Bologna y Ferrara, concediéndole derecho, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponda, a las dietas reglamentarias durante los días 2 y 3 del anterior mes en que estuvo ausente de su residencia habitual y a los viáticos correspondientes al recorrido Roma-Bologna y regreso, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Interventor General de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Italia por el comandante de ARTILLERÍA, D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, destinado en ese Centro y en comisión agregado militar en Roma, al asistir a las maniobras militares realizadas por el Ejército italiano en la región de la Valtellina, concediendo derecho a dicho Jefe a las dietas reglamentarias durante los días 19 al 25 inclusive, de agosto último en que estuvo ausente de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes al recorrido Roma-Darfo y regreso, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor General de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.